

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
Ibagué Tolima, Seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR FINANADINA S.A. CESIONARIO JUAN DAVID CHAVARRO contra EDUARDO MOLINA BOTACHE.
Rad. 2016-00125.

Teniendo en cuenta que según la nueva lista de auxiliares de la justicia con vigencia del primero (1) de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, que reposa en este Juzgado, se observa que la Empresa GRUPO MULTIGRÁFICAS Y BODEGAJES S.A.S, (Auxiliar de la Justicia designada por este despacho), no se encuentra habilitada para ejercer la labor de secuestre, es procedente efectuar su relevo, por lo que se designará a la Empresa DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, como secuestre.

De otra parte, se evidencia que mediante auto del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado ordenó la entrega del automotor de placas MWM-716 al Cesionario JUAN DAVID CHAVARRO, sin que este hubiese prestado caución que trata el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 del C.G.P., razón por la que en aras de garantizar la conservación e integralidad del bien mueble, se procede a su prestación.

En consecuencia, se ordena al Cesionario JUAN DAVID CHAVARRO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a prestar caución conforme lo reseña la citada norma en concordancia con lo dispuesto en el art. 603 del C.G.P., esto es, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros, o de lo contrario desde ya se le exhorta para que en el mismo término haga entrega del vehículo automotor al auxiliar de la justicia aquí designado a la empresa DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S.

Finalmente, requiérase al secuestre saliente, para que rinda los informes a que haya lugar.

Comuníqueseles a los auxiliares de la justicia saliente y designada la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.